



Bogotá D.C., 28 de octubre del 2025

CIRCULAR EXTERNA 2025RS177234

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidad de Personal, o quienes hagan sus veces, en entidades del Sistema General de Carrera.

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ASUNTO: Herramienta a disposición de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, para facilitar la Reserva de Plazas para Personas con Discapacidad en concordancia con la Ley 2418 de 2024 y los lineamientos expedidos por la CNSC.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, procede a impartir directrices a seguir por parte de las entidades receptoras de la presente circular, con el fin de determinar el número de vacantes que deben reservar para personas con discapacidad en desarrollo de los procesos de selección adelantados para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa.

El artículo 6 de la Ley 2418 de 2024 modificó el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, así:

*“**Artículo 29. Concursos.** La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.*

(..)”

Mediante la Circular Externa Nro. 2025RS011333, la CNSC definió los lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 2418 de 2024, respecto del reporte de vacantes definitivas reservadas para personas con discapacidad, entre otros aspectos estableció:

“4. La marcación o identificación en SIMO de los empleos de carrera destinados a la reserva para personas con discapacidad, será el 7% del total de empleos ofertados en la modalidad de Ascenso y el 7% del total de empleos ofertados en la modalidad de Ingreso o concurso Abierto.

5. De ser necesario, el cálculo del 7% de las plazas que se oferten en cada modalidad, tendrá un ajuste positivo.”¹

Como se indicó en la Circular Externa 2025RS011333 del 7 de febrero de 2025: *“El siete por ciento (7%) de reserva para personas con discapacidad en la modalidad de ascenso procederá únicamente si existen servidores de la entidad que, con la acreditación de discapacidad y cumpliendo los requisitos del empleo, puedan postularse para esas vacantes. De no existir el número suficiente de servidores con discapacidad para proveer dichos empleos en ascenso, la reserva para dicha modalidad podrá ser inferior al 7%”*. En tal caso, el jefe de la unidad de talento humano al momento de certificar la OPEC dejará constancia indicando que no cuenta con el número suficiente de servidores que acrediten discapacidad y que puedan optar para procesos de ascenso, por tal razón el porcentaje reservado en esta modalidad es inferior al 7%.

De la norma citada se desprende la obligación a cargo de las entidades destinatarias de la presente circular, en cabeza de sus representantes legales y los jefes de las unidades de personal o quienes hagan sus veces, de reservar vacantes para personas con discapacidad y en consecuencia realizar el reporte de empleos conforme el porcentaje definido por la ley para los procesos de selección abiertos y de ascenso y, de ser necesario hacer los ajustes positivos.

Conforme a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil elaboró el simulador denominado *“Reserva de Plazas para personas con discapacidad”*, el cual permitirá a las entidades destinatarias de la presente directriz calcular el número de vacantes objeto de reserva y que deberán convocarse en las modalidades de ascenso y abierto en los procesos de selección y con esto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 909 de 2024, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024.

El simulador tiene como propósito facilitar el cálculo del número de vacantes que se deben reservar para personas con discapacidad; sin embargo, la información reportada para adelantar los procesos de selección es responsabilidad de los representantes legales y los jefes de las unidades de personal o quienes hagan sus veces.

Las entidades pueden acceder al simulador en el siguiente vínculo: <https://calculadoraplazasdiscapacidad.cnsc.gov.co/>

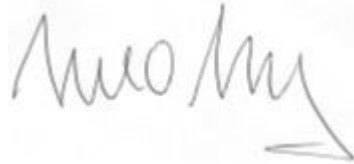
Es preciso resaltar que la reserva de las vacantes que serán objeto de reporte es responsabilidad exclusiva y excluyente de la Entidad, cuya escogencia deberá basarse

¹ Ajuste positivo consiste en hacer una aproximación al entero superior en número de vacantes.

en criterios objetivos y debidamente justificados, atendiendo las necesidades del servicio y las particularidades del mismo; por ello, recae en la entidad la responsabilidad de realizar los ajustes razonables que permitan un adecuado desempeño del servidor vinculado y garanticen la prestación del servicio.

La presente circular fue aprobada en Sesión de Sala Plena de Comisionados del día 21 de octubre de 2025.

Cordialmente,



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA

Elaboro: Dirección de Administración de Carrera Administrativa -Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Aprobó: Edna Patricia Ortega Cordero – Directora DACA
Aprobó: Carolina Martínez Cantor – Asesora de Presidencia